

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 27 de abril de 2026

En los autos caratulados "**JANKOVIC CORREA, SLAVKO LUCAS C/ PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA S/ INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS POR ACTUACIÓN ANTE LA SRT (EXPT. SRT N°142009/25 RIGATUSO)**" - Expte. Nro. **BA-00804-L-2025**, habiéndose ordenado el pase de los autos para resolver en definitiva, de acuerdo y en los términos de los Arts. 55 y 7 ap. III de la ley 5.631, de manera unipersonal en mi carácter de Juez de la Cámara Segunda del Trabajo de la Tercera Circunscripción Judicial, digo:

--- **I) ANTECEDENTES:**

--- **I-1)** Se presenta el Dr. Slavko Lucas Jankovic Correa por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. Alejandro Valdés, e inicia solicitud de regulación de honorarios profesionales en contra de Productores de Frutas Argentinas Cooperativa de Seguros Limitada, por la labor desplegada en el trámite iniciado por la Sra. Felicitas Rigatuso en el Expte. SRT 142009/25, por divergencia en la determinación de su incapacidad (Mov. I0001).

--- Señala que el expediente finalizó con disposición de cierre por incomparecencia de la aseguradora a la audiencia de homologación y que frente a ello la demandada no interpuso recurso alguno, quedando en consecuencia firme la resolución referida, haciendo Cosa Juzgada Administrativa.

Concluye que su actuación resultó oficiosa, por lo que corresponde se regulen sus honorarios.

Desarrolla la obligación de pago que solicita, estima su regulación, ofrece prueba y funda en derecho.

--- **I-2)** Corrido el traslado de la demanda, por Mov. E0001, la Dra. Juliana Tamborini acompaña un escrito de contestación de demanda que refiere a un expediente distinto al presente.

--- **I-3)** Interpuesta revocatoria contra la providencia que tuvo por contestada la demanda, se tuvo por presentada a la demandada y por incontestada la demanda por parte de Productores de Frutas Argentinas Coop. de Seguros LTDA (Mov. I0009) y se declaró la cuestión de puro derecho (Mov. I0010).

--- **I-2)** Por Mov. I0011 se dispuso el pase de la causa al Acuerdo para

resolver en definitiva, efectuándose el sorteo pertinente.

--- **II) HECHOS-DECISORIO:**

--- **II-a)** Ingresando en el análisis de la cuestión, la pretensión -regulación de honorarios por actuación en sede administrativa de la SRT- resulta análoga a la planteada en numerosos precedentes, entre ellos la sentencia dictada en autos "BA-01401-L-2024 - GUERRERO, GABRIELA SOLEDAD C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS ACTUACIÓN ANTE SRT (EXPTE N° 404350/23 VEL)".

--- Conforme la normativa que contempla las circunstancias aquí planteadas y el criterio adoptado por el Tribunal en pleno, adelanto que entiendo que corresponde regular honorarios por las tareas cumplidas en sede administrativa.

A sus efectos, tengo por reproducidos y me remito enteramente a los fundamentos brindados en la causa reseñada, teniéndolos por transcriptos ([enlace al protocoloweb](#)).

--- En este caso, y tal como se acreditó con la adjunción de las copias del Expte. SRT, se determinó que la Sra. Rigatuso padece una ILPPD del 3,50 % como consecuencia del siniestro sufrido el día 15/07/2024.

--- Resulta evidente que la trabajadora debió necesariamente acudir ante la SRT a los fines del reconocimiento de su derecho por tratarse de uno de los supuestos contemplados dentro de la enunciación del título primero de la Ley 27348, en los que el trámite resulta obligatorio, como así también el patrocinio, y que los mismos no deben ser soportados por el trabajador, por expresa disposición legal que los pone a cargo de la ART.

--- En tal sentido se ha pronunciado el Superior Tribunal de Justicia, en la causa "DIAZ" (STJRNS3, Se. 196/24), señalando que "*Así, la oficiosidad de la labor del abogado está íntimamente relacionada con el reconocimiento de la solicitud de la trabajadora. La norma establece que, para avanzar en el procedimiento ante la Comisión Médica, es esencial que se reconozca la pretensión del afectado, lo cual se verifica mediante el dictamen que declare su incapacidad definitiva, como ocurre en el presente caso.*" ([enlace al protocoloweb](#)).

--- **II-b)** En lo que se refiere a los estipendios que les corresponde percibir al profesional por su actuación ante las Comisiones Médicas serán determinados conforme la ley

arancelaria N° 2212, según lo previsto en el art. 5° de la ley 5253. Dicho artículo especifica además que la regulación debe ser realizada conforme los parámetros sentados en el artículo 58 de la mencionada ley de aranceles.

--- En virtud de lo desarrollado, corresponde hacer lugar al planteo del actor y regular honorarios por las gestiones administrativas llevadas a cabo por ante la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, a cuyos efectos, en función de las pautas brindadas por el Art. 6, los establezco en la suma de \$ 557.116, suma equivalente a 7 (siete) jus.

--- **II-c)** Finalmente, y en lo que respecta a los honorarios por la actuación en esta sede, corresponde establecer los del Dr. Slavko Lucas Jankovic Correa, en la suma de \$ 397.940 (5 jus).

--- Ello resulta de una aplicación concordada entre el art. 31 de la Ley 5631, 77 CPCC y los mínimos establecidos por la L.A., ya que la mera aplicación de las pautas regulatorias resultaría disvaliosa para los profesionales, como así también en función del trámite que se impusiera a la causa (vía incidental) y lo dispuesto por el Art. 34 de la L.A.

--- Por todo lo expuesto, en mi carácter de Juez de trámite de la **Cámara Segunda del Trabajo** de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVO:**

--- **I)** Hacer lugar a la demanda interpuesta y en consecuencia regular los honorarios correspondientes al Dr. Slavko Lucas Jankovic Correa, por las gestiones administrativas llevadas a cabo por ante la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en la suma de \$ 557.116, equivalente a 7 (siete) jus (conf. Arts. 6, 7, 11 y 58 Ley 2212, 5to. Ley 5253).

--- **II)** Imponer las costas del proceso a la demandada (arts. 31 ley 5631 y 62 del CPCC).

--- **III)** Regular los honorarios profesionales de los Dres. Slavko Lucas Jankovic Correa y Alejandro Valdés, en conjunto e idénticas proporciones, en la suma de \$ 397.940 (5 jus).

--- **IV)** La sumas fijadas en los apartados precedentes deberán ser abonadas dentro del plazo de diez días de quedar firma la presente.-

--- Asimismo y cargo de la condenada en costas, deberá adicionarse el IVA, en caso de corresponder en función de la categoría tributaria en que se encuentren inscriptos los profesionales.-

--- **V)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

--- **VI)** Hágase saber a las partes que quedarán notificadas en los términos del art. 25 de

la ley 5631.